

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 16

O R D I N A R I A

MARTES 7 DE FEBRERO DE 2012

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos del martes siete de febrero de dos mil doce, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Juan N. Silva Meza, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Proyecto de acta de la sesión pública número quince, ordinaria, celebrada el jueves dos de febrero de dos mil doce.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el martes siete de febrero de dos mil doce:

II. 1. 155/2007

Acción de inconstitucionalidad 155/2007 promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Yucatán, por la invalidez de los artículos 72, fracción V y 73, fracción V, de la Ley de Prevención de Adicciones y el Consumo Abusivo de Bebidas Alcohólicas y Tabaco del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial de la entidad el ocho de junio de dos mil siete. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la validez del artículo 73, fracción V, de la Ley de Prevención de Adicciones y el Consumo Abusivo de Bebidas Alcohólicas y Tabaco del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial de dicha entidad el ocho de junio de dos mil siete, en los términos del último considerando de esta ejecutoria. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 68, fracción XII, 72, fracción V, y 73, fracción V, de la Ley de Prevención de Adicciones y el Consumo Abusivo de Bebidas Alcohólicas y Tabaco del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial de dicha entidad, el ocho de junio de dos mil siete, en los términos del último considerando de esta ejecutoria. CUARTO. La declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir del día siguiente de la legal notificación de la*

presente ejecutoria al Congreso del Estado de Yucatán. QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Pleno las consideraciones del proyecto que sustentan la invalidez de los artículos 72, fracción V, y 73, fracción V, de la Ley de Prevención de Adicciones y el Consumo Abusivo de Bebidas Alcohólicas y Tabaco del Estado de Yucatán.

El señor Ministro ponente Aguirre Anguiano dio lectura a un documento en el que se proponen los siguientes ajustes a dichas consideraciones: 1) indicar que el marco de referencia del presente asunto está conformado por los artículos 1º, párrafo segundo, y 21, párrafo cuarto, de la Constitución General de la República, de acuerdo con los cuales el trabajo a favor de la comunidad debe comprenderse como una sanción imponible por autoridades administrativas, siempre que sea permutable por multa o arresto hasta por treinta y seis horas; 2) considerar que los tratados internacionales invocados en el proyecto sólo contribuyen a comprender el derecho a no ser sujeto a trabajo obligatorio forzoso, tomando en cuenta que lo definen como aquél exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena, cualquiera que ésta sea; 3) exponer que el trabajo a favor de la comunidad no es un trabajo forzado o forzoso en ese sentido, puesto que en la Constitución Federal se

establece como opcional; 4) estimar que los preceptos impugnados son inconstitucionales porque establecen el trabajo a favor de la comunidad, como sanción por reincidencia, de manera autónoma, aislada e inmutable, sin posibilidad de que ésta se permute a elección del infractor, lo que tiene un refuerzo interpretativo en las disposiciones internacionales invocadas, que determinan la inconvencionalidad de los preceptos analizados, en la medida en que prevén el trabajo a favor de la comunidad como sanción, sin permitir que el infractor lo realice voluntariamente, 5) señalar que los tratados no sirven de canon o estándar autónomo de validez de las leyes, sino que integran el marco de referencia en el control de regularidad constitucional, siempre que sean aplicables de manera armónica con la Constitución Federal, en aquello que refuerce una interpretación coherente con ésta, siempre en un sentido más favorable para la persona, indicando que esto se desprende del artículo 1º constitucional, conforme al cual, dicho control debe atender, en primer término, a la Constitución Federal, y habrá de acudir a los tratados sólo cuando contribuyan a una interpretación más amplia en materia de derechos humanos.

El señor Ministro Cossío Díaz se manifestó en contra de la propuesta, argumentando que del segundo párrafo del artículo 1º de la Constitución Federal se desprende no sólo que ésta y los tratados deben interpretarse armónicamente, sino también una condición de prevalencia a favor de la

norma que favorezca más a la persona. Sugirió que se vote esta interpretación, tomando en cuenta que de aprobarse por mayoría de seis votos, el proyecto debe engrosarse conforme a ella.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea agradeció al señor Ministro ponente Aguirre Anguiano el esfuerzo de conciliar las posiciones. Señaló que votará en contra de su propuesta, en tanto no recoge ninguno de los planteamientos que formuló en la sesión pasada, estimando que sujetar al principio pro persona a un control de constitucionalidad no se compadece ni con el espíritu ni con el texto de la reforma al artículo 1º de la Norma Fundamental.

El señor Ministro Aguilar Morales señaló que no está en contra de que la Constitución y los tratados se interpreten armónicamente favoreciendo a las personas la protección más amplia. Recordó haber expresado que no existe un conflicto entre dichas normativas en virtud de que se refieren a conceptos diversos, indicado coincidir con la propuesta del señor Ministro ponente Aguirre Anguiano, en el sentido de que en la interpretación de ambas debe darse preeminencia a la Constitución Federal.

La señora Ministra Luna Ramos indicó que la interpretación pro persona debe efectuarse cuando sea necesario, estimando que en el presente asunto no lo es, en virtud de que para determinar la invalidez de las normas

impugnadas basta con aplicar lo previsto en la Constitución Federal.

El señor Ministro Valls Hernández se manifestó en contra de la propuesta, considerando que no sólo basta reconocer la existencia de los tratados, pues debe dárseles plena vigencia.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas indicó que votaría en contra de la propuesta, apoyando lo expresado por los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea y Valls Hernández.

El señor Ministro Franco González Salas agradeció al señor Ministro Aguirre Anguiano por elaborar una propuesta conciliatoria. Manifestó estar en contra de ella, recordando haber señalado que debía llegarse a una solución que no vaciara de contenido ninguno de los preceptos constitucionales. Destacó que en el artículo 1º, párrafo segundo, de la Constitución Federal se establece la obligación de tomar en cuenta la interpretación que resulte más favorable a la persona, y que si bien el criterio que al respecto se adopte debe circunscribirse al caso concreto, este regirá en un número inimaginable de conflictos donde se involucren derechos humanos.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas se sumó al agradecimiento expresado por los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Franco González Salas.

El señor Ministro Aguirre Anguiano señaló que no se tiene que ir más allá de la Constitución Federal si ésta contiene la solución al caso concreto, manifestando interrogantes sobre por qué los tratados establecen una protección más amplia a la libertad de trabajo.

El señor Ministro Presidente Silva Meza advirtió que existe una mayoría de seis Ministros a favor de que se aplique prevalentemente la norma, ya del tratado, ya de la Constitución, que favorezca más a la persona.

El señor Ministro Aguilar Morales insistió en que no se ha manifestado en contra de aplicar la interpretación pro persona, sino en el sentido de que en el presente caso no es necesario recurrir a ella en virtud de que el tratado y la Constitución Federal no se contraponen.

El señor Ministro Pardo Rebolledo señaló que el hecho de que se manifieste por la invalidez de los preceptos impugnados, aunque por razones distintas a las de la mayoría, no implica que esté en contra del artículo 1º constitucional, considerando que éste le da un papel preponderante a los derechos humanos establecidos en la propia Norma Fundamental, así como a las restricciones a éstos que prevé, y que a partir de una interpretación pro persona, en el sentido de que el trabajo a favor de la comunidad debe establecerse como una sanción alternativa, puede llegarse a la misma conclusión.

El señor Ministro Aguirre Anguiano señaló que en el presente asunto se verifica una situación anómala, en virtud de que la declaratoria de invalidez se apoya en nueve votos, aunque sólo seis Ministros coincidan en relación con las consideraciones.

El señor Ministro Cossío Díaz indicó que la votación respecto de las consideraciones sirve para definir quién formulará voto concurrente, y que su valor como jurisprudencia dependerá del resultado de aquélla. Agregó que el problema no radica en determinar si se está a favor del principio pro persona o no, sino en establecer si éste implica la posibilidad de que los tratados internacionales puedan aplicarse preferentemente a la Constitución Federal.

La señora Ministra Luna Ramos señaló que la declaración de invalidez sí constituye jurisprudencia, mientras que el criterio relativo a la aplicación del principio pro persona no.

Sometidos a votación los ajustes al proyecto propuestos por el señor Ministro ponente Aguirre Anguiano, los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza se manifestaron en contra. Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos y Pardo Rebolledo votaron a favor.

El señor Ministro Cossío Díaz sustentó su voto en contra en que los tratados en la materia otorgan mayor

protección a la libertad de trabajo; el señor Ministro Franco González Salas, en que a partir de un análisis de convencionalidad, se advierte que los tratados otorgan una protección más amplia a la persona; el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, en que existe un bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos, conformado por la Constitución y los tratados que los reconocen, y que por mandato constitucional debe preferirse en el caso la norma de carácter internacional, al ser más favorable a la persona, además de que el artículo 21 constitucional no es aplicable, al referirse únicamente a las sanciones establecidas en los reglamentos administrativos; el señor Ministro Valls Hernández, en que conforme al principio pro persona, establecido en el párrafo segundo del artículo 1º constitucional, debe preferirse la norma que favorezca la protección más amplia; la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas, en las razones expuestas por los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Valls Hernández, y el señor Ministro Presidente Silva Meza, en las razones expuestas por dichos señores Ministros y tomando en cuenta que conforme al artículo 1º constitucional debe privilegiarse la aplicación de los tratados internacionales en la materia.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Silva Meza, el secretario general de acuerdos informó que conforme al turno de la Sección de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad,

corresponde al señor Ministro Cossío Díaz realizar el engrose.

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea y Pardo Rebolledo reservaron su derecho para formular distintos votos concurrentes, y los señores Ministros Aguilar Morales y Ortiz Mayagoitia, para formular sendos votos particulares.

A propuesta del señor Ministro ponente Aguirre Anguiano, por unanimidad de once votos se determinó que, dado lo ya resuelto, es innecesario analizar los conceptos relativos a la violación de los principios de tipicidad y proporcionalidad, y pronunciarse respecto de la validez del artículo 68, fracción XII, controvertido.

El señor Ministro Franco González Salas reiteró que la invalidez decretada se refiere a porciones normativas específicas.

El señor Ministro ponente Aguirre Anguiano pidió al señor Ministro Cossío Díaz circular el engrose.

El señor Ministro Cossío Díaz sugirió que las porciones normativas declaradas inválidas fueran identificadas, para que los puntos resolutivos se constriñan a señalarlas.

El señor Ministro Franco González Salas señaló que deben expulsarse del orden jurídico las porciones normativas de los artículos 72, fracción V, y 73, fracción V, de la Ley de Prevención de Adicciones y el Consumo Abusivo de Bebidas

Alcohólicas y Tabaco del Estado de Yucatán, que indican: “En caso de reincidencia se le impondrá como sanción la realización de trabajos a favor de la comunidad”, así como el párrafo segundo de la fracción V del artículo 72, y, por vía de consecuencia, la fracción VII del artículo 70 de la misma ley, con lo que los señores Ministros manifestaron su unánime conformidad.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Silva Meza, el secretario general de acuerdos dio lectura a la propuesta de puntos resolutivos, la cual se aprobó por unanimidad de once votos en los siguientes términos:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 72, fracción V, en la porción normativa que indica: “en caso de reincidencia dentro de un período de un año, será acreedor a la realización de trabajos en favor de la comunidad”, así como su párrafo segundo; 73, fracción V, en la porción normativa que indica: “en caso de reincidencia dentro de un período de un año, será acreedor a la realización de trabajos en favor de la comunidad”; y, en vía de consecuencia, de la fracción VII del artículo 70, todos de la Ley de Prevención de Adicciones y el Consumo Abusivo de Bebidas Alcohólicas y Tabaco del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial de dicha entidad, el ocho de junio de

dos mil siete, en los términos del último considerando de esta ejecutoria.

TERCERO. La declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir del día siguiente de la legal notificación de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Yucatán.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto:

II. 4. 171/2007

Acción de inconstitucionalidad 171/2007 promovida por Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la propia entidad federativa y otras autoridades, por la invalidez del Decreto que contiene la Ley Número 4 de Proyectos para la Prestación de Servicios para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el veintisiete de noviembre de dos mil siete. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio A. Valls Hernández se propuso: *“PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente*

Sesión Pública Núm. 16

Martes 7 de febrero de 2012

acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez de la Ley Número 4 de Proyectos para la Prestación de Servicios para el Estado de Veracruz, publicada en el Periódico Oficial de la Entidad de veintisiete de noviembre de dos mil siete. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro ponente Valls Hernández expuso los antecedentes del caso, indicando que en su proyecto se propone declarar infundados los argumentos planteados en el único concepto de invalidez, por las razones que expondrá cuando se analice el fondo.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto queda en lista, y convocó a los señores Ministros para la Sesión Pública Ordinaria que se celebrará el jueves nueve de febrero del año en curso, a partir de las once horas, y levantó esta sesión a las doce horas con cuarenta y cinco minutos.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza, y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, que da fe.